



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Escot.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) entró en medio del mayor entusiasmo, ayer á las dos de la tarde, en Estella, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

PUENTE LA REINA 4 Marzo, 9 m.—Guerra 4, 9:54 mañana.—Ministro Guerra á Subsecretario Guerra:

«S. M. sale á las nueve de esta mañana para Estella.»

VITORIA 3 Marzo, 3:35 t.—Guerra 4 id., 7:5 n.—Comandante general al Subsecretario Guerra:

«El Gobernador militar de Vizcaya, manifiesta que al Comandante de la columna de Guardia civil que opera en Orozco se le han presentado á indulto un Teniente Coronel, un Capitan, dos Alféreces, 14 carlistas y dos Maestros armeros. Participa además que por dicha columna se ha descubierto un depósito de armamento, municiones, vestuario y equipo, consistente en 233 fusiles de varios sistemas, 208 bayonetas, 18 sacos de cartuchos metálicos, 176 pantalones, 37 blusas, 27 camisas y 78 botas para vino.»

TAFALLA 4 Marzo, 8:40 n.—Guerra 5, 3:17 m.—Brigadier Jefe Sccion campaña al Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha entrado á las dos de la tarde en esta ciudad, siendo recibido por un inmenso gentío que se agolpaba en los balcones y calles del tránsito con objeto de demostrar su profunda adhesion y respeto hácia la Augusta Persona, al par que su gratitud por ver alcanzada la paz que tanto anhelaba.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley, he acordado convocar á sesion extraordinaria á la Excm. Diputacion de esta provincia para el próximo martes 14 de los corrientes, en los Salones de la citada Corporacion, para tratar de una orden del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) sobre creacion de un fondo nacional destinado al socorro de los inutilizados en la campaña contra el carlismo, felizmente terminada, y á los huérfanos y viudas de los que en ella han muerto tan gloriosamente.

Guadalajara 5 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

BENEFICENCIA.—PAGO DE AMAS.

Desde este dia queda abierto el pago de haberes devengados por las amas

externas de lactancia y encargados del cuidado de acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, durante los meses de Julio y Agosto de 1875.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento á las amas y encargados, para que se presenten á cobrar sus haberes, debiendo venir provistos de la fé de existencia correspondiente, que se les facilitará gratis, cuidando de expresar en dicho documento cuando se refiera á socorro ó auxilios de gemelos, si vivian ambos en los citados meses de Julio y Agosto.

Tambien es indispensable que las amas ó interesados que personalmente no acudan á cobrar sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de percibirlos; y se recuerda finalmente á las autoridades locales, que tan luego como ocurra la defuncion de algun Exposito procedente de la Casa de Maternidad de esta provincia, den conocimiento al Sr. Secretario-Contador de la misma, remitiéndole en papel de oficio la partida que lo acredite, para los fines consiguientes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 25 de Febrero de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

La Comision se ocupó exclusivamente de una incidencia de quintas de Solanillos del Extremo, correspondiente al reemplazo de 125.000 hombres.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Negociado de Territorial.

RENOVACION de las Juntas periciales.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes aclaratorias vigentes, dentro del mes de Febrero de cada bienio deben renovarse las Juntas periciales que entienden en la evaluacion de la riqueza contribuyente; y con el fin de que en la que debe hacerse en el presente año se guarde la uniformidad debida, y no se cometan faltas que habrian de distraer de otros servicios preferentes á la Administracion y á los municipios, ha acordado esta Jefatura económica dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las Juntas periciales se componen de un número de repartidores igual á los individuos que tenga el Ayunta-

miento, y de tantos suplentes como sea la mitad de los repartidores, y en ellas tienen representacion los hacendados forasteros: El servicio de las Juntas es gratuito y obligatorio, y dura cuatro años, renovándose por mitad cada dos ó sea al bienio:

2.ª La renovacion que actualmente ha de hacerse es la del personal que entró en las mismas en el bienio de 1872, y tambien se cubrirán las bajas que de la correspondiente al de 1874 resulte de falta ó incompatibles por fallecimiento, por ocupar otros cargos incompatibles ó por otras causas:

3.ª A los Ayuntamientos corresponde el nombramiento de la mitad de los repartidores y de los suplentes, y á la Administracion el de la otra mitad, y tanto en el uno como en el otro caso, deben elegirse entre los contribuyentes que representen mayores, medias é ínfimas cuotas de contribucion, y que á la vez sean de probidad y de conocimientos en los diversos ramos de la evaluacion de la riqueza. Así para el nombramiento que hagan las Corporaciones municipales, como para la propuesta en terna que han de dirigir á la Administracion, tendrán presente que suponiendo un Ayuntamiento que conste, con arreglo á la ley, de nueve individuos, deben formular el nombramiento y la propuesta en esta forma:

	Repartidores.	Suplentes.
Se compone la Junta de.	9	5
Salen de la renovacion de 1872.....	4	2
QUEDAN DE LA DE 1874....	5	3
Deben renovarse.		
Del bienio de 1872.....	4	2
Idem del de 1874 por bajas.....	2	1
TOTAL QUE HAN DE RENOVARSE.....	6	3
Correponde nombrarlos.		
Al Ayuntamiento.....	3	2
A la Administracion....	3	1
TOTAL IGUAL.....	6	3

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades nombra:

Peritos.

- D. ...
- D. ...
- D. ...

Suplentes.

- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...

Para suplentes.

- Única... { D. ...
- { D. ...
- { D. ...

La propuesta en esta forma redactada, y despues de hecho el nombramiento por el Ayuntamiento se dirigirá á esta Administracion económica, la que comunicará inmediatamente despues al Municipio la eleccion que haga por su parte, con encargo de que se constituya la Junta inmediatamente, para que pueda dar principio á la formacion de los apéndices á los amillaramientos, y á los demás trabajos que son de su competencia.

4.ª Los Sres. Alcaldes en el doble carácter de Presidentes y encargados de ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos, y en el de encargados tambien de esta Jefatura económica, en el momento que reciban el nombramiento que haga la Administracion comunicarán de oficio á todos los repartidores y suplentes nombrados su respectivo nombramiento, pudiendo dirigirlo á los ausentes de la localidad y á los que se elijan en el concepto de forasteros por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan, y precedido que sea este requisito, y el de oír y resolver el Ayuntamiento las escusas que los nombrados presenten, procederán como se deja dicho en la última parte de la prevencion anterior, á constituir definitivamente las expresadas Juntas, y teniendo entendido, que únicamente puede escusarse el servir los cargos de repartidor y suplente por estos medios: 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad: 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en forma: 3.º Por el ejercicio de un servicio ó empleo público civil ó militar: 4.º Por hallarse avecinado á más de una legua de distancia del pueblo: 5.º Por ausentarse por más de dos meses, y á una distancia mayor de tres leguas: Y 6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo. El Ayuntamiento, en término de cuatro dias resolverá las solicitudes de excepcion que se le presenten, y su decision será ejecutoria si dentro de otros cuatro dias, á contar desde el en que se notifique, no se ha acudido enalzada á esta Administracion.

5.ª Las ternas con los datos y aclaraciones que contiene la prevencion anterior han de remitirse por los Ayuntamientos á esta Administracion económica á más tardar á los ocho dias siguientes al en que se publique esta orden circular en el Boletín oficial de la provincia, teniendo muy presente que los Ayuntamientos que falten en cualquier forma en la ejecucion de este servicio, ya dilatando más allá del plazo señalado el nombramiento de los repartidores y suplentes que les compete, ya la resolucíon de las reclamaciones que por los nombrados se presenten, ya dejando de remitir las ternas á esta Administracion, pueden ser multados en cantidad de 50 á 500 pesetas, segun las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, responsabilidad que la Administracion no podrá

dispensarse de hacer efectiva, si se falta al cumplimiento de lo mandado.

Con estas prevenciones entiende que no se creará duda para la ejecucion inmediata de este servicio, y por lo tanto espera que dentro de los plazos que se señalan, se cumplirán por los Ayuntamientos todos de la provincia.

Guadalajara 18 de Febrero de 1876. —El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

Estando vigentes aun los actuales amillaramientos de la riqueza, y no siendo lícito en modo alguno renovarlos ni rectificarlos hasta que por una disposicion de carácter general se acuerde así por la superioridad, se hace preciso que den principio los trabajos preparatorios para la derrama de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1876-77, y por consiguiente, á la formacion de los apéndices de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia hoy existente, de tal manera, que se eviten las faltas que ordinariamente se cometen, y sean la verdadera expresion de la base contributiva del impuesto. Y á la mira de que servicio de tan vital importancia se lleve á cabo dentro del término y con sujecion á las reglas establecidas, esta Jefatura económica ha acordado circular las siguientes á que se atenderán los Ayuntamientos y las Juntas periciales:

1.ª Inmediatamente despues que llegue á poder de los Ayuntamientos el Boletín oficial en que se publique esta orden circular, los mismos con las Juntas periciales darán principio á la formacion de los apéndices á los amillaramientos actualmente existentes, ateniéndose á lo preceptuado en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y á los modelos que vienen rigiendo:

2.ª Para ello, reclamarán de los contribuyentes de su respectivo distrito las relaciones del movimiento que en alta ó en baja haya tenido desde el anterior apéndice su propiedad individual, haciéndolo por medio de anuncios y edictos que se fijarán en el distrito municipal y en los colindantes, é insertándolo tambien en el Boletín oficial, fijando el término preciso para que puedan verificarlo y que no bajará de 20 dias:

3.ª Presentadas que sean las relaciones, se ordenarán por el de numeracion, ó, el alfabético de nombres y apellidos que tengan en el amillaramiento, y por agrupaciones de hacendados vecinos y forasteros, segun el lugar que cada uno ocupe.

4.ª Una vez ordenadas las relaciones, se examinarán desechando desde luego todas las que por su oscuridad no dé á conocer claramente la finca ó fincas que sean objeto de cambio, y tambien, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion, todas las no justificadas con la presentacion de las escrituras y documentos traslativos de

la propiedad, autorizados por Notario público en debida forma, y registrados en el de la propiedad del partido. Confrontados que sean los títulos de propiedad, se devolverán á los interesados, procediendo en seguida á redactar los apéndices inscribiendo en ellos á cada contribuyente con las fincas y con el producto bruto, bajas por gastos de explotacion y cultivo, y líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, primero en baja al contribuyente que lo sea, y despues en alta á aquel á quien haya pasado la finca ó fincas por cualquiera de los medios que el derecho reconoce para adquirir. Y se inscribirán tambien en el apéndice con los productos que segun su calidad les corresponda, las fincas todas que por omisiones ú otras causas no se hallen comprendidas en los amillaramientos y sus apéndices, y así mismo las que por nuevas roturaciones, reedificaciones, ú otros conceptos deban empezar á contribuir. Del resultado que en su totalidad arrojen las altas y las bajas, se hará el correspondiente resumen que se estampará al final del apéndice con la debida autorizacion:

5.ª La alteracion en alta ó en baja de la riqueza pecuaria se justificará del mismo modo, competentemente, por relaciones juradas, no olvidándose que los dueños de los ganados de todas clases deben contribuir por las utilidades de ellos en el pueblo de su vecindad, aunque se traslade el ganado por temporada á pastar á otros puntos, en cuyo caso se hará expresar al ganadero en las relaciones que deba presentar por duplicado, el punto ó puntos de apacentamiento á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1853. Las bajas por ventas, por muertes, ó por otra cualquiera causa se justificarán cumplidamente, remitiéndose la justificacion original á la Administracion á la vez que los apéndices:

6.ª Ultimados los apéndices, se expondrán por ocho dias al público por si contra ellos, y por errores ú otros motivos, se hubiesen cometido equivocaciones y tuviesen que exponer algo los contribuyentes, y puesto al pie certificación acreditativa de haberse llenado este medio de publicidad, se enviarán á esta Administracion con una copia literal, autorizada en forma, precisamente para el día 1.º de Abril próximo, sin escusa ni pretexto de ningún género, y aprobados que los apéndices sean, se devolverán las copias al Ayuntamiento con objeto de que sirvan de base á la próxima derrama. En garantía de haberse justificado las alteraciones en alta y baja conforme á las precedentes reglas 4.ª y 5.ª, en la certificación de exposicion al público del apéndice se hará constar que aquellas alteraciones se han justificado ante el Ayuntamiento y Junta pericial con la presentacion de los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, por lo que hace á las fincas, y de las escrituras y documentos suficientes por lo que respecta á los ganados, pues de lo contrario serán indefectiblemente devueltos para su reforma, toda vez que sin el requi-

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentadas para contratar el lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, por el termino de cinco meses, ó sea hasta fin de Junio próximo, se admitirán proposiciones sueltas, hasta el dia 13 del corriente á los precios de

Por cada sábana, seis céntimos de peseta.

Por cada jergon, diez céntimos de peseta.

Por cada cabezal, tres céntimos de peseta.

Por cada funda, tres céntimos de peseta.

Por cada manta, veinticinco céntimos de peseta.

Bajo las condiciones del pliego que rigió en las dos subastas anteriores, el que estará de manifiesto en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en los Pabellones del Hospital militar, sugeriéndose los que quieran tomar parte en este servicio, al siguiente modelo de proposicion.

Guadalajara 2 de Marzo de 1876.— Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admision de proposiciones sueltas, para contratar el lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, se comprometo á verificarlo á

Por cada sábana, céntimos de peseta.

Por cada jergon, céntimos de peseta.

Por cada cabezal, céntimos de peseta.

Por cada funda, céntimos de peseta.

Por cada manta, céntimos de peseta.

Acompañando la carta de pago de que trata la condicion tercera.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Con el fin de proceder á la formacion del presupuesto carcelario de gastos é ingresos, correspondiente al año económico de 1875 á 76 y para que pueda tener efecto el acta de votacion, señala esta Alcaldia el dia 10 del próximo Marzo y hora de las doce del mismo para que los Ayuntamientos del partido deleguen cada uno un comisionado que venga á representar en dicho concepto y para el objeto indicado.

Sacedon 24 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con tiempo proceder á la recti-

ficacion del amillaramiento para la depuracion de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria municipal, sus respectivas relaciones del alta y baja habidas en su riqueza durante el presente año, precisamente en el termino de quince dias despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; con la advertencia que las traslaciones han de hallarse registradas en la oficina de hipotecas del partido, sin cuyo requisito no serán oidas.

El Recuenco 26 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Felipe Martinez y Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

D. Isidoro Garcia, Alcalde de dicha villa. Se suplica á todas las autoridades procedan á la captura y conduccion á mi disposicion, con las seguridades debidas del mozo Jorge Garcia Gimenez, prófugo y responsable á cubrir plaza por este pueblo, cuyas señas á continuacion se expresan.

Clares 28 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Isidoro Garcia.

Señas del fugado.

Edad 25 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz gruesa, tiene una cicatriz en la frente, se cree que vista calzon corto unss veces y otras pantalon; no lleva cédula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento, en el termino de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho termino no serán oidas, y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oidas ni serán admitidas dichas reclamaciones.

Retiendas 24 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Antonio Vicente Robledillo. El Secretario, Benito Javera y Minguero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado que sea dicho termino, ó no estando las traslaciones de domicilio en debida forma, no será admisible reclamacion alguno.

Se suplica por tanto á los Sres. Alcaldes de Alaminos, Algora, Aragón, Villaseca de Henares, Castejon de Henares, Las Inviernas, Argecilla y Mandayona, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio. Mirabueno 27 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Pablo Rejo. — El Secretario interino, Jacinto del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876-77, todos los

contribuyentes inscritos en este, presentarán en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año de 1875 á 76; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentenovilla, Loranca de Tajuña y Escopete, den la publicidad debida al Boletin donde aparezca este anuncio, para conocimiento de los que les pueda interesar.

Escariche 28 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Francisco Moranchel.— El Secretario, Juan Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL de Sacedorbo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba: cuya dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que la solicitan han de reunir los requisitos que la ley prescribe, y dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, durante los quince dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho termino se proveerá.

Sacedorbo 25 de Febrero de 1876.— El Juez municipal, Venancio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Se halla vacante la Secretaria de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se crean con la suficiente aptitud para su desempeño, dirigirán las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado no serán admitidas dichas solicitudes.

Alcocer 26 de Febrero de 1876.— El Alcalde accidental, Juan Ecija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento y Maestro de primera enseñanza, por traslacion del que la obtenia; su dotacion consiste, la primera en 200 pesetas y la segunda en 370 pagadas del presupuesto municipal, con mas aneja la Iglesia con órgano con la asignacion de 30 pesetas y los derechos parroquiales, con mas la Secretaria del Juzgado municipal con los derechos arancelarios.

Los que deseen solicitar dichos cargos, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en termino de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial, segun lo previene la ley de Ayuntamientos.

Valdelcubo 26 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Mariano Ranz.— El Secretario interino, Hilario Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 á 77 todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en termino de treinta dias, contados desde la fecha de este Boletin, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Cincovillas 27 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Domingo Rodriguez.— El Secretario, Victoriano Tejedor.

sito de la repetida justificacion, no surtirán efecto alguno las alteraciones, por no trasladarse el dominio de otra manera:

7.º Los pueblos en donde no se hayan presentado relaciones, remitirán á esta oficina certificacion en que conste no se ha operado movimiento en alta ni en baja en la propiedad del distrito desde el anterior año económico, debiendo remitirse para la fecha mencionada del 1.º de Abril, por que de lo contrario no causarán efecto las altas y bajas hasta el siguiente año económico.

De esperar es que, tratándose de servicio tan importante, no se abandone, continuando en las malas prácticas de estos últimos años, por que ni ahora felizmente hay ya disculpa, ni esta Administracion ha de tolerar arraiguen abusos de tanta trascendencia como los que se refieren á los medios de trasmision de la propiedad, y á la rigurosa igualdad que debe reinar en la exaccion de los tributos con que todos estamos obligados á servir al Estado.

Guadalajara 20 de Febrero de 1876.— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Seccion administrativa.— Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden de 21 del actual participa á esta Administracion económica que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha calido en suerte el primero á D.º Carmen Freire Pajarín, hija de D.º Vicente, cabo primero del provincial de Valladolid y el segundo á D.º Dolores Palau y Garrica, hija de D.º Felipe, carabinero de la comandancia de Gerona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Guadalajara 29 de Febrero de 1876.

— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

VACANTE DE ESTANCO.

Hallándose en este caso el del pueblo de El Cardoso, por dimision del que lo obtenia, he acordado anunciar dicha plaza en este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta órden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciadados del Ejército y de estos, los que mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el Estanco de toda clase de efectos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1876.—

El Jefe de la Administracion, José Palacios.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar con fecha 17 del actual á los respectivos rematantes las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales han sido remitidos á los Juzgados correspondientes para su terminacion.

PUEBLOS donde radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Fecha del remate.	PUNTO en que remataron.	Procedencia de las fincas.	Números del inventario.	CLASE de las fincas.	Cantidad del remate. Peset. Cént.
Cañizar.....	D. Andrés García.....	Guadalajara...	2 Marzo 1875.	Guadalajara.	Clero....	536 al 546. Suerte de 12. 913 y 914. Id. de 2. ... 21.638.... Una viña....		903 » 305 » 734 »
Fuentelaencina Valdenuño Fer- nandez.....	Juan Aguilar.....	Idem.....	Id.	Idem.....	Id.	35.852.... Una tierra... 12.521 y otros Suerte, 6 id..		110 » 223 »
Guadalajara...	Nicolás Carrascoso... Eusebio Bedoya.....	Cogolludo.... Valdenuño....	Id. 5 Mayo id...	Cogolludo... Guadalajara.	Id. Estado..	37.920.... Una tierra... 81. Media casa... 7.099.... Un prado...		20 » 1.951 » 83 »
						7.100.... Otro.....		63 »
						7.101.... Idem.....		33 »
						7.103.... Idem.....		264 »
						7.104.... Idem.....		163 »
						7.105.... Idem.....		29 »
						7.106.... Idem.....		107 »
						7.108.... Idem....		204 »
Valdenuño Fer- nandez.....	Juan de Mata Bedoya.	Idem.....	Id.	Idem.....	Propios.	7.109.... Idem.....		80 »
						7.110.... Idem.....		388 »
						7.111.... Idem.....		54 »
						7.112.... Idem....		90 »
						7.113.... Idem.....		30 »
						7.114.... Idem.....		29 »
						7.115.... Idem.....		300 »
						7.116.... Idem.....		32 »
						7.119.... Tierra.....		24 »
						7.120.... Terreno....		81 »
Idem.....	Guillermo Moreno y García.....	Idem.....	Id.	Cogollado...	Id.	7.102.... Un prado...		70 »
						7.117.... Ter.º yermo.		130 »
						7.118.... Una tierra...		300 »
Idem.....	Angel Duque.....	Cogolludo....	Id.	Idem.....	Id.	7.107.... Un prado...		200 »

Guadalajara 29 de Julio de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Julio último, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

PUEBLOS en cuyo término radican las fincas.	REMATANTES.	VECINDAD.	Punto del remate.	Fecha del mismo.	Procedencia	Números del inventario.	CLASE de las fincas.	Importe del remate. Peset. Cént.
Romerosa.....	Feliciano Vallejo.....	Cogolludo....	Idem.....	6 de Abril...	Clero...	152.....	Una bodega.	138 »
Monasterio....	Lorenzo Perucha.....	Monasterio....	Cogolludo...	Idem.....	Propios.	6493.....	Una tierra..	76 50
Veguillas.....	Miguel Cob y Paisan....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	6892.....	Una dehesa..	20.038 »

Guadalajara 4 de Agosto de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 de Octubre corriente, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes:

PUEBLOS donde radican las fincas.	REMATANTES.	VECINDAD.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Importe del remate. Peset. Cént.
Riofrio.....	D. Vicente Ruiz.....	Guadalajara...	Gdadalajara.	1.116 y otros..	Suerte de 26.....	Estado...	5.100 »
Idem.....	Andrés García.....	Idem.....	Idem.....	1.090 y otros..	Idem idem.	Idem.....	6.100 »
Cercadillo....	Vicente Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	1.154 y otros..	Idem de 14.....	Idem.....	2.500 »
Santamera....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.142 y otros..	Idem de 12.....	Idem.....	4.900 »
Tamajon.....	D. Julio Benito Chavarri..	Idem.....	Idem.....	7.093.....	Un terreno.....	Propios...	10.676 »
Idem.....	Wenceslao Diaz Carlero..	Idem.....	Idem.....	7.164.....	Suertede 105 encinas	Idem.....	894 »

Guadalajara 26 de Octubre de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

La Agencia de D. Antonio Hernandez establecida en esta capital calle del Mercado Nuevo 3, bajo derecha, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas por los nuevos títulos que se han de dar en su equivalencia desde el dia uno al 31 de Marzo próximo; verificando todas las operaciones que para ello se necesita por una modesta retribucion.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE

D. FERMIN SANCHEZ.

GUADALAJARA.—ESTUDIO, 6.

Debiendo empezar el dia 1.º de Marzo actual, la presentacion en la Administracion económica de facturas de recibos del empréstito de 700 millones, para su cange con títulos definitivos que en su equivalencia emite el Tesoro, esta Agencia ofrece á los contribuyentes que la honren con su confianza, sus servicios para llevar á cabo todas las operaciones necesarias al efecto, por una módica retribucion.

Tambien se compran recibos de esta clase, cupones de bonos del Tesoro, carpetas de la Deuda y de la Caja de Depósitos, recibos de requisa de caballos y demás valores cotizables en bolsa, y se hacen en papel pagos de dicho empréstito al 31 por 100 de bonificacion.

El que suscribe, Pedro Bonhaben, vecino de la villa de Medinaceli, en la provincia de Soria, convencido de la buena reputacion que ha adquirido con su casa-monta en la referida villa, compuesta de sus correspondientes sementales, tiene la satisfaccion de comunicar al público la apertura de otra igual en la ciudad de Sigüenza, en la Posada, calle de Medina, núm. 23, frente á la Fonda, la cual dará principio el dia 1.º del actual, y terminará el 20 de Julio.

Medinaceli 6 de Marzo de 1876.—El interesado, Pedro Bonhaben.

INTERESANTE PARA TODOS.

D. Nicolás Cuesta, continúa haciendo los pagos del empréstito, abonando tanto ó más que otro abone: compra los recibos del empréstito con los mismos beneficios, pagando al precio mas alto que se pague en el dia.

INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.